

y se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe y de un segundo pago del 25% restante, una vez justificado el pago anterior.

Quinto. La justificación de los citados pagos se realizará mediante la presentación por las Organizaciones Sindicales de la siguiente documentación, referida a cada uno de dichos pagos:

a) Certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso percibido con expresión del asiento contable practicado.

b) Documentos que acrediten los gastos y costes de las actividades subvencionadas por el importe correspondiente a cada pago, referidos siempre a actuaciones desarrolladas dentro del ejercicio 2003.

Sexto. La justificación del 75% de la subvención, necesaria para el abono del segundo pago, se llevará a cabo en el plazo de cuatro meses desde la realización de su pago efectivo.

La justificación del 25% restante será presentada dentro de los dos meses siguientes a su pago efectivo.

Séptimo. Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su caso, las siguientes:

a) Realizar, antes del 31 de diciembre de 2003, las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Justificar dicha realización ante la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, así

como cumplir las condiciones y requisitos que determinan la citada concesión.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Andaluz de Salud y a las de control que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar y cumplimentar cuanta documentación relativa a las acciones subvencionadas les sea requerida por el Servicio Andaluz de Salud.

e) Hacer constar en la publicidad o información de las actividades que las mismas son subvencionadas dentro del Plan de Formación Continua del Servicio Andaluz de Salud.

Octavo. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución.

En tal sentido, las Organizaciones Sindicales beneficiarias vendrán obligadas a notificar al Servicio Andaluz de Salud la alteración de dichas condiciones y, con carácter previo a su ejecución, las variaciones que los proyectos presentados puedan experimentar.

Noveno. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención concedida en la forma y casos establecidos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de agosto de 2003.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS  
DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 946/2002. (PD. 3394/2003).*

NIG: 1402100C20020007177.

Procedimiento: J. Verbal (N) 946/2002. Negociado: DC. Sobre: Desahucio y Reclam. Cantidad.

De: Doña Rosa María Laguna González de Canales.

Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> del Mar Montero Fuentes-Guerra.

Ltrado: Sr. Enrique J. Montero Fuentes-Guerra.

Contra: Don Diego Vega Luz.

### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 946/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba a instancia de Rosa María Laguna González de Canales contra Diego Vega Luz sobre Desahucio y Reclam. Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 100

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Córdoba, a 20 de mayo de 2003.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad

y su partido los presentes autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 946/02, promovidos a instancia de doña Rosa María Laguna González de Canales, representada por la Procuradora Sra. Montero Fuentes-Guerra y asistida por el Letrado Sr. Montero Fuentes-Guerra contra don Diego Vega Luz, en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente procedimiento.

### F A L L O

Estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Montero Fuentes-Guerra, en nombre y representación de doña Rosa María Laguna González de Canales contra don Diego Vega Luz, en rebeldía declarada durante la sustanciación del proceso, y en su virtud, declaro resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes sobre la vivienda sita en la planta 3.<sup>a</sup>, puerta derecha, del número 5, de la calle Conde de Robledo de Córdoba así como la plaza de garaje situada en el Edificio Gran Capitán núm. 130, de esta ciudad. Condeno al demandado a estar y pasar por tal declaración debiendo desalojar el inmueble señalado y reintegrar a la actora en la posesión material del inmueble. Condeno asimismo al demandado que abone a la actora la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y ocho euros y ochenta y ocho céntimos de euro (5.288,88 euros), más las que se vayan adeudando hasta la fecha del efectivo lanzamiento. Todo ello con condena en costas al demandado.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyeseles que contra la misma y en el plazo de cinco días podrán preparar

recurso de apelación en este Juzgado, con advertencia al demandado que no se admitirá el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo a contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo.

Firmado: Francisco Durán Girón y Juan Carlos Sanjurjo Romero. Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Diego Vega Luz, extiendo y firmo la presente en Córdoba a treinta y uno de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1060/2001. (PD. 3380/2003).*

NIG: 4109100C20010030033.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1060/2001. Negociado: OH.

De: Don Angel del Río Alamo.

Procuradora: Sra. Noelia Flores Martínez.

Contra: Doña María Dolores Bernal Pérez.

En los autos de Divorcio que se siguen en este Juzgado con el número 1060/02, a instancia de don Angel del Río Alamo, representado por la Procuradora doña Noelia Flores Martínez, contra María Dolores Bernal Pérez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiado literalmente es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 641/03

En Sevilla, a veintitrés de julio de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, don Francisco Serrano Castro, los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 1060/2001, instados por el Procurador doña Noelia Flores Martínez, en nombre y representación de don Angel del Río Alamo, contra doña María Dolores Bernal Pérez, en situación legal de rebeldía.

#### FALLO

Estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Noelia Flores Martínez en nombre y representación de don Angel del Río Alamo contra doña María Dolores Bernal Pérez debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges litigantes, decretando como Medidas Definitivas inherentes a dicho pronunciamiento las acordadas en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución que aquí se dan por reproducidas íntegramente. Todo ello sin imponer las costas del procedimiento a ninguna de las partes litigantes.

Firme que sea la presente Sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán en tablón de anuncios y en el BOJA.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante el Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774 párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero

de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E./

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Dolores Bernal Pérez, expido y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de julio de 2003. Doy fe.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento de nulidad núm. 170/2002. (PD. 3374/2003).*

N.I.G.: 2990141C20022000200.

Procedimiento: Nulidad (N) 170/2002. Negociado: JL.

De: Don Ibrahim Manasrah Ahmed.

Procurador: Sr. López-Espinosa Plaza, José Antonio.

Contra: Doña Razan Ali Rida.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Nulidad (N) 170/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torremolinos a instancia de Ibrahim Manasrah Ahmed contra Razan Ali Rida, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 85/03

En Torremolinos a tres de julio de 2003.

Don Nemesio Molina Muñoz Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torremolinos ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal Especial de Familia núm. 170/02, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don José Antonio López-Espinosa Plaza, en nombre y representación de don Ibrahim Manasrah Ahmed contra doña Razan Ali Rida versando el juicio sobre nulidad matrimonial y siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que estimando la demanda de nulidad matrimonial presentada por don José Antonio Espinosa-Plaza, en nombre y representación de don Ibrahim Manasrah Ahmed, debo declarar y declaro la nulidad del matrimonio contraído en Amman (Jordania) el 20 de diciembre de 2001 entre don Ibrahim El Manasrah Ahmed y doña Razan Ali Rida, sin que quepa realizar pronunciamiento sobre costas.

Líbrense los oportunos oficios dirigidos al Registro Civil Central al objeto de realizar las anotaciones pertinentes.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Razan Ali Rida, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiuno de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.